

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de la instalación Central Térmica de Carbón de Soto de Ribera, del titular EDP España, S.A.U., en materia de vertidos a dominio público hidráulico. Expte. AAI-017/M1-18.

A los efectos previstos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se hace pública la resolución por la que se revisa la autorización ambiental integrada de la instalación industrial citada que se reproduce a continuación. El contenido íntegro de este acto puede consultarse en la página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es) "Temas-Medio ambiente-Temas ambientales-Evaluación y control ambiental-Prevención ambiental-Autorizaciones ambientales integradas-Instalaciones industriales con autorización ambiental integrada en Asturias".

Antecedentes de hecho

Primero.—La central térmica de carbón de Soto de Ribera, del titular EDP España, S.A.U. cuenta con la autorización ambiental integrada prevista en la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo.—En fecha 14 de mayo de 2018, se recibe informe del organismo de cuenca por el que se requiere que se inicie el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada. Para tramitar la revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación se ha incoado en el Servicio de Autorizaciones Ambientales el expediente AAI-017/M1-18.

Tercero.—El expediente se somete a información pública, mediante inserción del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de fecha 27 de junio de 2018, durante el plazo de veinte días. Esta información pública responde al mandato del artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Se ha recibido una alegación en fecha 6 de julio de 2018, presentada por D. Fructuoso Pontigo Concha, en representación de la Coordinadora Ecoloxista d' Asturias. Dicha alegación fue remitida al titular, que en fecha 20 de septiembre de 2018 presenta escrito de respuesta a dichas alegaciones. Asimismo se trasladó la alegación a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en fecha 29 de agosto de 2018.

Cuarto.—En fecha 20 de septiembre de 2018 se recibe escrito del titular por el que manifiestan observaciones al informe emitido por el Organismo de cuenca. Dicho escrito, junto con el escrito de respuesta a las alegaciones presentadas durante la información pública fueron trasladadas, en fecha 1 de octubre de 2018, al Organismo de cuenca para su valoración de cara a emitir el informe final.

Quinto.—Se recibe informe emitido, en fecha 11 de enero de 2019, por los servicios correspondientes de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el cual propone estimar parcialmente las alegaciones recibidas y se considera que, en base al diagnóstico técnico-ambiental realizado por la empresa especializada, una vez finalizado el PRC, el vertido de referencia cumplirá las mejores técnicas disponibles (MTD) correspondientes a la actividad y, a priori, será compatible con los objetivos medioambientales y las normas de calidad ambiental del medio receptor de acuerdo a las siguientes fases:

Programa de reducción de la contaminación			
Fase de la autorización	Actuaciones a realizar	Plazo	Grado de contaminación del vertido
1-Primera Fase	Actuación I: Adaptación de los VLE a las normas de calidad ambiental y demás requisitos para los vertidos al dph	Hasta 31/12/2019	Sin tratamiento adecuado
2-Segunda Fase	Actuación II: Adaptación de los VLE al documento de conclusiones MTD	Hasta 17/08/2021	Con tratamiento adecuado
3-Tercera Fase (Fase final)		Desde 18/08/2021	Con tratamiento adecuado

Sexto.—Por otra parte, en fecha 18 de diciembre de 2017, el titular comunica que, en fecha 23 de octubre de 2017, se ha inscrito en el Registro Mercantil de Asturias el cambio de denominación de la sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico S.A.U. por el de EDP España S.A.U.



Fundamentos de derecho

Primero.—La instalación industrial se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (LEY IPPC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por realizar actividades incluidas en el anejo 1 de dicha ley.

Segundo.—El artículo 3, apartado 17, del texto refundido de la Ley IPPC, establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano designado por la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación objeto de la autorización, entendiéndose por tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de Medio Ambiente, que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, según se establece en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por el Decreto 46/2017, de 26 de julio.

Tercero.—El artículo 26 de la Ley IPPC establece que la autorización ambiental integrada será revisada de oficio, entre otros casos, cuando el organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

Dicho requerimiento se efectúa por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en fecha 14 de mayo de 2018.

El procedimiento para llevar a cabo la citada revisión de las autorizaciones ambientales integradas viene establecido en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Cuarto.—La autorización objeto de este expediente comprende una actividad de vertido regulada en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Real Decreto 1/2016 (BOE 19/01/2016), por el que se aprueba el Plan hidrológico de la Demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (2.º ciclo: años 2015-2021), habiéndose observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en los mismos.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas establece en su artículo 10 Planteamiento combinado respecto de las fuentes puntuales y difusas, lo siguiente:

« 1. Los Estados miembros velarán por que todos los vertidos en las aguas superficiales mencionados en el apartado 2 se controlen con arreglo al planteamiento combinado expuesto en el presente artículo.

2. Los Estados miembros velarán por el establecimiento y/o la aplicación de:

- a) Los controles de emisión basados en las mejores técnicas disponibles, o
- b) Los valores límite de emisión que correspondan, o
- c) En el caso de impactos difusos, los controles, incluidas, cuando proceda, las mejores prácticas medioambientales, establecidos en:
 - La Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación ⁽¹⁾.
 - La Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas ⁽²⁾.
 - La Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura ⁽³⁾.
 - Las Directivas adoptadas en virtud del artículo 16 de la presente Directiva.
 - Las Directivas enumeradas en el anexo IX.
 - Cualquier otra norma comunitaria pertinente, a más tardar, en el plazo de doce años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, salvo que se especifique otra cosa en la normativa correspondiente.

A más tardar, en el plazo de doce años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, salvo que se especifique otra cosa en la normativa correspondiente.

3. Si un objetivo de calidad o una norma de calidad establecidos en virtud de la presente Directiva, de las Directivas enumeradas en el anexo IX o de cualquier otro acto legislativo comunitario exige condiciones más estrictas que las que originaría la aplicación del apartado 2, se establecerán controles de emisión más rigurosos en consecuencia.»

Así, el artículo 100 de la Ley de Aguas y el artículo 245.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico recogen que la autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera. Según se establece en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

En este sentido el Plan Hidrológico de la Demarcación establece en el artículo 51 que el peticionario debe justificar, en la solicitud de autorización de vertido, que las concentraciones de las sustancias contaminantes del vertido son las asocia-



das a las mejores técnicas disponibles (MTD) correspondientes a la actividad generadora del vertido. Una vez hechas las correcciones oportunas durante la tramitación del expediente, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico establecerá en la autorización de vertido los valores límite de emisión (VLE) asociados a las MTD que, además, deben ser adecuados para el cumplimiento de los objetivos medioambientales y las normas de calidad ambiental (NCA) del medio receptor.

En este artículo 51 del citado plan también se establece que la incorporación a redes de saneamiento público de los vertidos de urbanizaciones aisladas o polígonos industriales que, por sus características de biodegradabilidad, puedan ser aceptados por las instalaciones de un sistema de saneamiento gestionado por Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, será considerada como opción preferente frente a la alternativa de depuración individual con vertido al dominio público hidráulico.

Las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas de las sustancias peligrosas detectadas en el vertido de la factoría se encuentran recogidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado y las normas de calidad ambiental de las aguas superficiales continentales.

De acuerdo al artículo 51 del Plan hidrológico, para hacer la previsión de cumplimiento de las NCA y de los valores de referencia indicados en el apéndice 8 del medio receptor aguas abajo del vertido solicitado, se utilizarán las concentraciones de sustancias asociadas a las MTD y el volumen medio diario del vertido en la semana de mayor carga contaminante del año. Para los vertidos a río se utilizarán los valores establecidos en el Real Decreto 817/2015.

Los artículos 100.4 de la Ley de Aguas y 251.1.j del Reglamento del Dominio Público Hidráulico disponen que podrán establecerse plazos y programas de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de las características de los vertidos a los límites que en ellas se fijen. Por ello, puede aprobarse un Programa de Reducción de la Contaminación para el expediente de referencia, siempre que se fije el plazo para su cumplimiento y, además, se tengan en cuenta las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Desde la aprobación de la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, para hacer efectiva la prevención y el control integrado de la contaminación, la normativa europea supeditaba la puesta en marcha de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación a la obtención de un permiso escrito, que debe concederse de forma coordinada cuando en el procedimiento intervengan varias autoridades competentes. En este permiso se fijan las condiciones ambientales que se exigen para la explotación de las instalaciones y, entre otros aspectos, se especifican los valores límite de emisión de sustancias contaminantes, que se basarán en las mejores técnicas disponibles y tomando en consideración las características técnicas de la instalación, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente.

El artículo 4 de la Ley 5/2013, establece en su artículo 4 que uno de los principios informadores de la autorización ambiental integrada, tener en cuenta el organismo de cuenca competente para emitir el informe vinculante en materia de aguas es que se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Según el apartado 5 del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016 en relación al contenido de la autorización ambiental integrada cuando el órgano competente establezca unas condiciones de autorización que se basen en una mejor técnica disponible no descrita en ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, se asegurará de que: a) dicha técnica se haya determinado tomando especialmente en consideración los criterios que se enumeran en el anejo 3; b) Se cumplen los requisitos del artículo 7.

Además, según el apartado 6 del mismo artículo cuando una actividad o un tipo de proceso de producción llevados a cabo en una instalación no estén cubiertos por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD o cuando estas conclusiones no traten todos los posibles efectos ambientales de la actividad, el órgano competente, previa consulta con el titular, establecerá las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que haya determinado para las actividades o procesos de que se trate, teniendo en especial consideración los criterios indicados en el anejo 3 de la citada Ley.

Como consecuencia de la trasposición de la citada Directiva 2010/75/UE, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016 establece que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la Ley, en particular, del artículo 7 y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

En este sentido, la Central Térmica de Soto de Ribera (CT) se encuentra en el ámbito de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en las grandes instalaciones de combustión conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (D.O.U.E. 17/08/2017). En este documento de conclusiones se establecen nuevos valores límite de emisión para los vertidos procedentes del tratamiento de los gases de combustión.

En el informe emitido, en fecha 11 de enero de 2019, por los servicios correspondientes de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, se considera que una vez finalizado el PRC, el vertido de referencia cumplirá las mejores técnicas disponibles (MTD) correspondientes a la actividad y, a priori, será compatible con los objetivos medioambientales y las normas de calidad ambiental del medio receptor de acuerdo a las tres fases que considera.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de conformidad con cuanto dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y demás legislación sectorial que resulte aplicable; y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia:



RESUELVO

Primero.—Modificar la titularidad de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., con CIF A-33473752 y domicilio social en Plaza del Fresno n.º 2, 33007, Oviedo, para la instalación industrial denominada Central Térmica de Carbón de Soto de Ribera, ubicada en Soto de Ribera, término municipal de Ribera de Arriba, a favor de EDP España S.A.U., con CIF A-33473752 y domicilio social Plaza del Fresno, 2, Oviedo.

Segundo.—Modificar la Autorización Ambiental Integrada de la instalación industrial Central Térmica de Carbón Soto de Ribera, ubicada en Soto de Ribera, término municipal de Ribera de Arriba, otorgada por Resolución de fecha 28 de abril de 2008 y modificada posteriormente por resoluciones de fechas 28 de diciembre de 2009 y 23 de abril de 2014, en los siguientes términos:

1. El anexo relativo a vertidos de aguas residuales queda redactado como sigue:

«Vertidos al dominio público hidráulico

Se autoriza el vertido al dominio público hidráulico de las aguas residuales correspondientes al efluente procedente de la instalación, con los condicionantes siguientes:

Primero.—Para la fase de operación de la instalación, se modifican las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la Central térmica de Soto de Ribera de EDP España, S.A.U en lo relativo a las condiciones del vertido de aguas residuales al dominio público, vinculándola a la realización de un Programa de Reducción de la Contaminación.

Hasta el informe de cumplimiento del citado Programa, las condiciones vigentes para los vertidos son las establecidas para 1-Fase Inicial.

1. Datos básicos.

A) Titular.

Nombre: EDP España, S.A.U.

C.I.F: A 33473752.

Dirección: Pl. del Fresno, 2- Oviedo.

Término municipal: Oviedo.

Código postal: 33007.

Provincia: Asturias.

B) Vertido.

Denominación: Central térmica de Soto de Ribera.

Actividad: Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional.

Grupo de actividad: Energía y Agua.

Clase-Grupo-CNAE: 1-01-3516.

Lugar: Soto de Ribera.

Término municipal: Ribera de Arriba.

Provincia: Asturias.

2. Condiciones técnicas.

- 2.1. Origen y localización de los flujos de aguas residuales.

Título actividad CNAE: Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional.

Grupo de actividad CNAE: Energía y Agua.

Clase-Grupo-CNAE: 1-01-3516.

		1- PRIMERA FASE DE LA AUTORIZACIÓN		
		HASTA 31/12/2019		
CODIGO DE VERTIDO		NO3300373	NO3300372	NO3300374
DENOMINACION		Proceso-Efluentes-Térmica-Soto Ribera	Purgas Torre de Refrigeración Soto III	Lixiviados-Depósito de cenizas
PROCEDENCIA		Desulfuradora. Lavados y purgas. Aseos. Parque de carbones. Escorrentía.	Purgas de aguas de refrigeración en circuito cerrado	Lixiviados del vertedero de residuos sólidos
TIPO		Proceso industrial	Proceso industrial	Proceso industrial
ETRS89 Punto de control	X	266.590	266.869	268.040
	Y	4.799.695	4.799.754	4.800.495
	HUSO	30	30	30
FORMA DE EVACUACIÓN		Directo a cauce	Directo a cauce	Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR		Nalón		Arroyo Entrecuevas
MASA		Río Nalón III - ES171MAR001380		Cuenca vertiente a masa Río Nalón III - ES171MAR001380
CÓDIGO DE CAUCE		1/1900		
CUENCA		Nalón		
HOJA 1/50.000		12-05		

		2 – SEGUNDA Y TERCERA FASE						
		DESDE 01/01/2020						
CODIGO DE VERTIDO		NO3300373	NO3303921	NO3303922	NO3303923	NO3303924	NO3300372	NO3300374
DENOMINACION		Proceso-Desulfuradora - CT Soto	Proceso-Lavados y purgas-CT Soto	Aseos-CT Soto	Escorrentía-Parque de carbones-CT Soto	Escorrentía-Varias zonas-CT Soto	Purgas Torre Soto III – CT Soto	Lixiviados-Depósito de cenizas-CT Soto
PROCEDENCIA		Aguas del proceso de desulfuración de gases	Lavados, baldeos, riegos. Purgas ciclo agua-vapor, de desmineralizadores y drenajes	Aseos	Escorrentía del parque de carbones	Escorrentía de zonas limpias de la instalación industrial	Purgas de aguas de refrigeración en circuito cerrado	Lixiviados del vertedero de residuos sólidos
TIPO		Proceso industrial	Proceso industrial	Aseos de industria	Proceso industrial	Escorrentía interior	Proceso industrial	Proceso industrial
ETRS89 HUSO 30	X	(*1)	(*1)	(*1)	(*1)	(*1)	266.869	268.040
	Y	(*1)	(*1)	(*1)	(*1)	(*1)	4.799.754	4.800.495
FORMA DE EVACUACIÓN	Infraestructura común de evacuación hasta el punto de control NO3303982 (*1)						Directo a cauce (*1)	
	Infraestructura común de evacuación hasta el punto de vertido final al dominio público hidráulico (*1)							
MEDIO RECEPTOR	Nalón							
CÓDIGO DE CAUCE	1/1900							
CUENCA	Nalón							
MASA	Río Nalón III - ES171MAR001380							
HOJA 1/50.000	12-05							

(*1) Antes del 01/01/2020 el titular aportará las coordenadas de cada punto de control y de incorporación al dominio público hidráulico.

2.2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN, CAUDALES Y VOLUMENES MÁXIMOS DE VERTIDO

Los valores límite de emisión (VLE) de los parámetros autorizados son los que se indican a continuación:

CODIGO DE VERTIDO		1- PRIMERA FASE HASTA 31/12/2019			
		NO3300373	NO3300372	NO3300374	
DENOMINACION		Proceso-Efluentes-Térmica-Soto Ribera	Purgas Torre de Refrigeración Soto III	Escorrentía-Depósito de cenizas	
Caudal punta horario	m ³ /h	277	175	50	
	l/s	77	49	14	
Volumen diario máximo	m ³	6.686	4.200	250	
Volumen diario medio	m ³	2.126	2.400	250	
Volumen máximo anual	m ³	775.828	876.000	91.200	
PARÁMETROS CONTAMINANTES DEL VERTIDO					
pH	Ud pH	6,5-9,5	6,5-9,5	6,5-9,5	
Temperatura	°C	-	28°C	-	
Sólidos en suspensión	mg/L	20	20	20	
DBO ₅	mgO ₂ /L	20	20	-	
DQO	mgO ₂ /L	200	-	-	
N-NH ₄	mg/L	10	10	-	
P total	mg/L	3	-	-	
N total	mg/L	-	1	-	
Aceites y grasas	mg/L	1,5	-	-	
Sulfatos	mg/L	2.000	-	600	
Cloruros	mg/L	2.000	2.000	35	
Cl tot	mg/L	0,2	0,2	-	
Hierro	mg/L	1	1	-	
Boro	mg/L	7	-	3	
Aluminio	mg/L	0,1	0,2	-	
Sustancias peligrosas	Fluoruros	µg/L	1.500	1.500	500
	Cobre	µg/L	50	60	-
	Plomo	µg/L	-	8	-
	Zinc	µg/L	-	60	-
	Cadmio	µg/L	0,5	-	1
	Mercurio	µg/L	0,45	0,2	0,22
	Selenio	µg/L	180	-	14
	Naftaleno	µg/L	0,1	-	-
	Fluoranteno	µg/L	-	0,03	-
	Benzo(a)pireno	µg/L	-	0,02	-
	Benzo(b)fluoranteno	µg/L	-	Σ=0,060	-
	Benzo(k)fluoranteno	µg/L	-		
	Benzo(ghi)perileno	µg/L	-	Σ=0,060	-
	Indeno (123 - cd)pireno	µg/L	-		

Durante la Primera Fase se autoriza la configuración actual del vertido NO3300373.

CODIGO DE VERTIDO		2 – SEGUNDA FASE						
		DESDE 01/01/2020						
DENOMINACION		NO3300373	NO3303921	NO3303922	NO3303923	NO3303924	NO3300372	NO3300374
		Proceso-Desulfuradora-CT Soto	Proceso-Lavados y purgas-CT Soto	Aseos-CT Soto	Escorrentía-Parque de carbonos-CT Soto	Escorrentía-Varias zonas-CT Soto	Purgas Torre Soto III – CT Soto	Lixiviados-Depósito de cenizas-CT Soto
Caudal punta horario	m ³ /h	8	70	0,58	100	100	175	50
	l/s	2,2	19,44	0,16	27,78	27,78	48,6	14
Volumen diario máximo	m ³	192	1.680	14	2.400	2.400	4.200	250
Volumen diario medio	m ³	151,2	1.680	13,81	93,15	187,4	2.400	250
Volumen máximo anual	m ³	55.188	613.200	5.040	34.000	68.400	876.000	91.200
PARÁMETROS CONTAMINANTES DEL VERTIDO								
pH	Ud pH	6,5-9,5	6,5-9,5	6,5-9,5	6,5-9,5	6,5-9,5	6,5-9,5	6,5-9,5
Temperatura	°C	-	28°C	-	-	-	28°C	-
Sólidos en suspensión	mg/L	(*2)	(*2)	(*2)	(*2)	(*2)	20	20
DBO ₅	mgO ₂ /L	-	-	20	-	-	20	-
DQO	mgO ₂ /L	200	200	200	-	-	-	-
N-NH ₄	mg/L	-	-	10	-	-	10	-
Aceites y grasas	mg/L	-	1,5	3	1,5	1,5	-	-
Sulfatos	mg/L	5.000	5.000	25	-	-	-	600
Cloruros	mg/L	2.000	2.000	-	-	-	2.000	35
Cl tot	mg/L	-	0,2	-	-	-	0,2	-
Hierro	mg/L	-	5	-	-	-	1	-
Boro	mg/L	130	-	-	-	-	-	3
Aluminio	mg/L	1	-	-	-	-	0,2	-
Sustancias peligrosas	Fluoruros	µg/L	50.000	-	-	-	1.500	500
	Cobre	µg/L	10	-	-	-	60	-
	Plomo	µg/L	-	-	-	-	8	-
	Zinc	µg/L	-	-	-	-	60	-
	Cadmio	µg/L	10	-	-	-	-	1
	Mercurio	µg/L	5	-	-	-	0,2	0,22
	Selenio	µg/L	800	50	-	50	-	14
	Naftaleno	µg/L	-	-	-	0,16	-	-
	Fluoranteno	µg/L	-	-	-	0,02	-	0,03
	Benzo(a)pireno	µg/L	-	-	-	-	-	0,02
	Benzo(b)fluoranteno	µg/L	-	-	-	-	-	Σ=0,060
	Benzo(k)fluoranteno	µg/L	-	-	-	-	-	Σ=0,060
	Benzo(ghi)perileno	µg/L	-	-	-	-	-	Σ=0,060
Indeno (123 - cd)pireno	µg/L	-	-	-	-	-	Σ=0,060	

Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

		3 – TERCERA FASE: FASE FINAL						
		DESDE 18/08/2021						
CODIGO DE VERTIDO		NO3300373	NO3303921	NO3303922	NO3303923	NO3303924	NO3300372	NO3300374
DENOMINACION		Proceso-Desulfuradora-CT Soto	Proceso-Lavados y purgas-CT Soto	Aseos-CT Soto	Escorrentía-Parque de carbonos-CT Soto	Escorrentía-Varias zonas-CT Soto	Purgas Torre Soto III – CT Soto	Lixiviados-Depósito de cenizas-CT Soto
Caudal punta horario	m ³ /h	8	70	0,58	100	100	175	50
	l/s	2,2	19,44	0,16	27,78	27,78	48,6	13,9
Volumen diario máximo	m ³	192	1.680	14	2.400	2.400	4.200	250
Volumen diario medio	m ³	151,2	1.680	13,81	93,15	187,4	2.400	250
Volumen máximo anual	m ³	55.188	613.200	5.040	34.000	68.400	876.000	91.200
PARÁMETROS CONTAMINANTES DEL VERTIDO								
pH	Ud pH	6,5-9,5	6,5-9,5	6,5-9,5	6,5-9,5	6,5-9,5	6,5-9,5	6,5-9,5
Temperatura	°C	-	28°C	-	-	-	28°C	-
Sólidos en suspensión	mg/L	(*2)	(*2)	(*2)	(*2)	(*2)	20	20
DBO ₅	mgO ₂ /L	-	-	20	-	-	20	-
DQO	mgO ₂ /L	150	200	200	-	-	-	-
N-NH ₄	mg/L	-	-	10	-	-	10	-
Aceites y grasas	mg/L	-	1,5	3	1,5	1,5	-	-
Sulfatos	mg/L	2.000	5.000	25	-	-	-	600
Cloruros	mg/L	2.000	2.000	-	-	-	2.000	35
Cl tot	mg/L	-	0,2	-	-	-	0,2	-
Hierro	mg/L	-	5	-	-	-	1	-
Boro	mg/L	130	-	-	-	-	-	3
Aluminio	mg/L	1	-	-	-	-	0,2	-
Sustancias peligrosas	Fluoruros	mg/L	25	-	-	-	1,5	0,5
	Cobre	µg/L	10	-	-	-	60	-
	Plomo	µg/L	-	-	-	-	8	-
	Zinc	µg/L	-	-	-	-	60	-
	Cadmio	µg/L	5	-	-	-	-	1
	Mercurio	µg/L	3	-	-	-	0,2	0,22
	Selenio	µg/L	800	50	-	50	-	14
	Naftaleno	µg/L	-	-	-	0,16	-	-
	Fluoranteno	µg/L	-	-	-	0,02	-	0,03
	Benzo(a)pireno	µg/L	-	-	-	-	-	0,02
	Benzo(b)fluoranteno	µg/L	-	-	-	-	-	Σ=0,060
	Benzo(k)fluoranteno	µg/L	-	-	-	-	-	Σ=0,060
	Benzo(ghi)perileno	µg/L	-	-	-	-	-	Σ=0,060
Indeno (123 - cd)pireno	µg/L	-	-	-	-	-	Σ=0,060	

(*2) Los vertidos NO3300373, NO3303921, NO3303923, NO3303924 y, en su caso, el NO3303922 se unirán para el tratamiento conjunto de los sólidos en suspensión cuyo valor límite de emisión tras su depuración será el siguiente:

CODIGO DE VERTIDO		NO3303982
DENOMINACION		Evacuación conjunta proceso- CT Soto
Sólidos en suspensión	mg/L	20

- (*3) Estos valores son los inicialmente previstos en base al estudio realizado si bien, podrán ser modificados por este Organismo de cuenca tras recibir la documentación requerida en el apartado 2.3.2.-PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (PRC).
- (*4) Sustancias peligrosas son las contenidas en los anexos IV o V del RD 817/2015. En caso de que el titular detecte sustancias peligrosas no previstas deberá solicitar la correspondiente autorización, ya que no se autoriza la presencia en los vertidos de ninguna otra sustancia peligrosa en concentración superior al límite de cuantificación analítico.

Los vertidos no serán causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a tomar las medidas preventivas necesarias para reducir la contaminación generada y adoptar las medidas correctoras precisas en las instalaciones de depuración para que, finalmente, los vertidos no causen el incumplimiento de dichas normas.

2.3.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

2.3.1.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN EXISTENTES

NO3300373		NO3300372	NO3300374
Proceso-Efluentes-Térmica-Soto Ribera		Purgas Torre de Refrigeración Soto III	Escorrentía-Depósito de cenizas
Planta de tratamiento de efluentes de la Desulfuradora (PTED)	Planta de tratamiento de efluentes (PTE): Densadeg (decantador + espesador) y flotador de aire disuelto.	Torre de refrigeración de tiro natural. Control del nivel de cloro con tiosulfato sódico. Regulación del caudal en función de la conductividad.	Planta de neutralización de lixiviados
Balsa de neutralización de purgas de los desmineralizadores y drenajes de laboratorio			
Red de recogida de otras purgas y aguas de limpieza			
Planta de tratamiento de aguas de aseos			
Balsas de decantación de escorrentías del parque de carbones			
Red de recogida de escorrentías de planta			
Punto de control de caudal y características del vertido.		Punto de control de caudal y características del vertido.	Punto de control de caudal y características del vertido.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by pass" de las instalaciones de depuración.

El titular será el responsable de que las instalaciones de depuración se encuentren en correcto estado de funcionamiento y mantenimiento para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo proceder a la retirada de los sólidos y fangos acumulados y evitándose el desagüe de los mismos al medio receptor.

2.3.2.- PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (PRC)

El Programa de Reducción de la Contaminación propuesto para la Central Térmica de Soto de Ribera consiste en implantar las siguientes medidas correctoras y conseguir el correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración, de forma que el vertido cumpla los valores límite de emisión establecidos para 2- Fase Final (apartado 2.4 de la presente resolución):

CODIGO DE VERTIDO	DENOMINACION	ACTUACIÓN I DEL PRC			
		1-PRIMERA FASE DE LA AUTORIZACIÓN Hasta 31/12/2019			
NO3300373	Proceso-Desulfuradora-CT Soto	Optimización del funcionamiento de la PTED, para reducir los VLE hasta los valores establecidos para la 2-SEGUNDA FASE	<p>Eliminación de la dilución antes del vertido y acreditación analítica de los VLE de la 2-SEGUNDA FASE : segregación del actual vertido NO3300373 en, al menos, los vertidos establecidos en la SEGUNDA FASE con punto de control independiente de caudal y características del vertido con el equipamiento necesario para el control en continuo y el registro de los parámetros según se establece en el apartado 2.3</p>	<p>Planta de tratamiento de efluentes (PTE): Densadeg (decantador + espesador) y flotador de aire disuelto.</p>	<p>Nuevo emisario en el cauce para la correcta dispersión de las purgas de refrigeración</p>
NO3303921	Proceso-Lavados y purgas-CT Soto	Punto de control independiente.			
NO3303922	Aseos-CT Soto	Incorporación de las aguas residuales al sistema de saneamiento de la cuenca para la eliminación del vertido al dph. En caso de que se justifique documentalmente que no es posible, optimización de las condiciones de operación de la planta de tratamiento de aguas de aseos o sustitución por instalación de fangos activos con aireación prolongada			
NO3303923	Escorrentía-Parque de carbones-CT Soto	Informe que acredite que el parque de carbones no está afectando a la calidad de las aguas subterráneas en lo relativo a hidrocarburos aromáticos policíclicos (fluoranteno, benzo-a-pireno, ...) y resto de parámetros característicos. Debe incluirse plano de puntos de muestreo, controles analíticos e información sobre el estado actual de las aguas subterráneas que pudieran estar afectadas por el parque de carbones. En caso de detectarse contaminantes bituminosos en el vertido: tanque de sedimentación con coagulación-floculación y/o flotación por aire			
NO3303924	Escorrentía-Varias zonas-CT Soto	Punto de control independiente.			
NO3300372	Purgas Torre Soto III – CT Soto	Punto de control de caudal y características del vertido con el equipamiento necesario para el control en continuo y el registro de las mediciones de los siguientes parámetros: Caudal, pH, Conductividad, Turbidez, Temperatura, Cloro residual			
NO3300374	Lixiviados-Depósito de cenizas-CT Soto	Proyecto de clausura del vertedero que justifique la alternativa al programa de depósito de las cenizas en el vertedero minimizando la superficie en explotación.	<p>Canalización del vertido hasta el río Nalón.</p>		
		Controles analíticos de las aguas superficiales recogidas en el perímetro del depósito para verificar que estas no han sido contaminadas por contacto con la masa de cenizas y escorias.			
		Realización de balance hídrico que permita verificar si existen infiltración en el vaso de vertido así como si la planta de neutralización es capaz de tratar diariamente el caudal de lixiviados generados. Punto de control de caudal y características del vertido con el equipamiento necesario para el control en continuo y el registro de las mediciones de los siguientes parámetros: Caudal, pH, Conductividad.			

CODIGO DE VERTIDO	DENOMINACION	ACTUACIÓN II DEL PRC
		2- SEGUNDA FASE DE LA AUTORIZACIÓN DESDE 01/01/2020
NO3300373	Proceso-Desulfuradora- CT Soto	Optimización del funcionamiento de la PTED, para reducir los VLE hasta los valores establecidos en la 3-TERCERA FASE



Para ello, el titular deberá presentar la siguiente documentación:

ACTUACIÓN I DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Antes del 31/12/2019 el titular debe comunicar la implantación de las medidas correctoras y el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para 2- Segunda Fase (apartado 2.4 de la presente resolución), adjuntando informe de "Entidad colaboradora de la administración hidráulica" (ECAH; art. 13 de la Orden MAM/985/2006) que certifique el cumplimiento de las condiciones relativas a caudales máximos, valores límite de emisión (apartado 2.4 de la presente resolución) y demás condiciones establecidas para "2- Segunda fase de la autorización".

ACTUACIÓN II DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Antes del 18/08/2021 el titular debe comunicar la implantación de las medidas correctoras y el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para 3- Tercera Fase (apartado 2.4 de la presente resolución), adjuntando informe de "Entidad colaboradora de la administración hidráulica" (ECAH; art. 13 de la Orden MAM/985/2006) que certifique el cumplimiento de las condiciones relativas a caudales máximos, valores límite de emisión (apartado 2.4 de la presente resolución) y demás condiciones establecidas para la "3- Tercera fase de la autorización".

Los trabajos realizados por la ECAH deben ajustarse al "Protocolo de Inspección de Vertidos de Aguas Residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica" (PIV) aprobado mediante Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 23/10/2013.

Para acreditar el cumplimiento del PRC el informe de ECAH deberá incluir analíticas realizadas por ECAH de muestras tomadas en cada punto de control así como en el medio receptor aguas arriba y aguas abajo de la Central Térmica donde se analicen todos los parámetros recogidos en el apartado 2.2 del presente informe.

En caso de que el titular detecte sustancias peligrosas en concentración superior al límite de cuantificación analítico no previstas en los VLE de la fase final deberá solicitar la correspondiente autorización.

2.3.3. Elementos de control y evacuación del vertido.

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o de una Entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH).

Los elementos necesarios para el aforo y toma de muestras de los vertidos deben estar disponibles en las instalaciones del titular. En este caso será obligatorio disponer, a la salida de las instalaciones de depuración, del equipamiento necesario para el control en continuo de los vertidos y el registro de las mediciones realizadas de, al menos, los siguientes parámetros:

1-PRIMERA FASE: HASTA 31/12/2019		
CÓDIGO DEL VERTIDO	NOMBRE DEL VERTIDO	PARÁMETROS DEL VERTIDO CONTROLADOS EN CONTINUO Y CON REGISTRO DE LAS MEDICIONES
NO3300373	Proceso-Efluentes-Térmica-Soto Ribera	- pH - COT - Temperatura - Conductividad - Turbidez - Caudal
NO3300372	Purgas Torre de Refrigeración-Soto III	- pH - Conductividad - Caudal - Cloro residual - Temperatura
NO3300374	Lixiviados-Depósito de cenizas	- pH - Conductividad - Caudal - Cloro residual
Medio receptor	Aguas arriba de la captación de agua	- Temperatura
	Caudal del río Nalón no captado por la Central Térmica (en el azud)	- Caudal
	Aguas abajo de los vertidos (en el límite de la zona de mezcla)	- Temperatura

2-SEGUNDA FASE y 3- TERCERA FASE : DESDE 01/01/2020		
CÓDIGO DEL VERTIDO	NOMBRE DEL VERTIDO	PARÁMETROS DEL VERTIDO CONTROLADOS EN CONTINUO Y CON REGISTRO DE LAS MEDICIONES
NO3300373	Proceso-Desulfuradora- CT Soto	- pH - Conductividad - COT - Caudal
NO3303921	Proceso-Lavados y purgas-CT Soto	- pH - Conductividad - COT - Caudal - Temperatura
NO3303922	Aseos-CT Soto	- pH - Conductividad - Caudal
NO3303923	Escorrentía-Parque de carbones-CT Soto	- pH - Conductividad - Caudal
NO3303924	Escorrentía-Varias zonas-CT Soto	- pH - Conductividad - Caudal
NO3300372	Purgas Torre Soto III – CT Soto	- pH - Conductividad - Cloro residual - Caudal - Temperatura
NO3300374	Lixiviados-Depósito de cenizas	- pH - Conductividad - Cloro residual - Caudal
NO3303982	Evacuación conjunta proceso– CT Soto	- Turbidez - Caudal
Medio receptor	Aguas arriba de la captación de agua	- Temperatura
	Caudal del río Nalón no captado por la Central Térmica (en el azud)	- Caudal
	Aguas abajo de los vertidos (en el límite de la zona de mezcla)	- Temperatura

Entre el punto de control y el punto de vertido final al dominio público hidráulico no debe haber ninguna otra incorporación a la infraestructura de evacuación, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

2.4. Control de funcionamiento de las instalaciones de depuración.

Conforme al artículo 251.1.e) del Reglamento de dominio público hidráulico el titular deberá acreditar ante este Organismo de cuenca las condiciones en que vierte al medio receptor, cumpliendo los apartados siguientes:

2.4.a) Controles externos de los vertidos.

El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:



1- PRIMERA FASE: HASTA 31/12/2019			
CÓDIGO DEL VERTIDO	NOMBRE DEL VERTIDO	PARÁMETRO A ANALIZAR	NÚMERO DE CONTROLES ANUALES
NO3300372	Purgas Torre de Refrigeración-Soto III	Temperatura y sustancias peligrosas autorizadas	DOCE (12) controles/año (1 control cada mes)
		Resto de parámetros autorizados	CUATRO (4) controles/año (1 control cada trimestre)
NO3300373	Proceso-Efluentes-Térmica-Soto Ribera	Temperatura y sustancias peligrosas autorizadas	DOCE (12) controles/año (1 control cada mes)
		Resto de parámetros autorizados	CUATRO (4) controles/año (1 control cada trimestre)
NO3300374	Lixiviados-Depósito de cenizas	Sustancias peligrosas autorizadas	DOCE (12) controles/año (1 control cada mes)
		Resto de parámetros autorizados	CUATRO (4) controles/año (1 control cada trimestre)
Medio receptor	Aguas arriba de los vertidos	Temperatura	DOCE (12) controles/año (1 control cada mes)
	Aguas abajo de los vertidos (en el límite de la zona de mezcla)	Temperatura	DOCE (12) controles/año (1 control cada mes)

Cada control —que será realizado y certificado por una “Entidad colaboradora de la administración hidráulica” (ECAH: artículo 255 del RDPH y artículo 13 de la Orden MAM/985/2006)— se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple las condiciones de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos valores límite de emisión y caudales que se han establecido.

Los citados informes de la ECAH deben ajustarse al “Protocolo de Inspección de Vertidos de Aguas Residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica” (PIV) aprobado mediante Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 23/10/2013.

2.4.b) Control en continuo de los vertidos y registro de las mediciones.

El titular está obligado a realizar el control en continuo de los vertidos al dominio público hidráulico y de la temperatura del medio receptor aguas arriba y aguas abajo de los vertidos, así como el registro de las mediciones. Dicho registro deberá incluir, al menos, el incremento de la temperatura del medio receptor y los valores máximos, medios y mínimos diarios proporcionados por los analizadores en continuo durante los últimos dos años, así como su evolución horaria. Además, el sistema de registro deberá garantizar que los datos registrados se corresponden con los proporcionados por los analizadores en continuo, así como la imposibilidad de modificar los datos ya registrados.

El registro en continuo de los vertidos, tanto los datos numéricos como la representación gráfica de los mismos, permanecerá en la Central Térmica y estará en todo momento a disposición de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

El titular acreditará ante este Organismo de cuenca el correcto funcionamiento del equipamiento para el control en continuo de los vertidos y del sistema de registro de las mediciones, a través de una “Entidad colaboradora de la administración hidráulica” (art. 255 del RDPH y art. 13. de la Orden MAM/985/2006):

- Anualmente: presentación de un informe que verifique los elementos de control de los vertidos y del medio receptor, así como el correcto funcionamiento tanto de los analizadores en continuo como de los correspondientes equipos registradores.
- En cada control externo de los vertidos (apartado 2.4.a) se incluirá la verificación de que los datos proporcionados por los analizadores en continuo y almacenados en el sistema de registro se corresponden con las mediciones realizadas por la Entidad colaboradora. Asimismo, deberá comprobarse que los datos registrados desde la última inspección se han ajustado en todo momento a las características establecidas en la autorización ambiental integrada.

2.4.c) Los resultados de cada uno de los controles externos se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (preferentemente a Plaza de España, 2-33071 Oviedo) en el plazo de un mes desde la toma de muestras. Todo ello, sin perjuicio de que la ECAH envíe telemáticamente a este Organismo de cuenca los resultados de cada control realizado.



Inspecciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y de evacuación, y podrá efectuar aforos y análisis para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la Administración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración a las instalaciones de depuración y al punto de control y evacuación del vertido, incluido el paso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas.

2.5. Prevención de vertidos ocasionales.

Prevención de desagües de aguas residuales.

El titular dispondrá de los medios necesarios para efectuar una correcta explotación del sistema colector y de las instalaciones de depuración, y llevará a cabo su mantenimiento sin provocar desagües de aguas residuales al dominio público hidráulico.

Asimismo, el titular deberá mantener operativas las medidas necesarias en prevención de desagües ocasionales, para su puesta en práctica de forma inmediata en casos de emergencia, ya sean debidos a paradas súbitas o programadas de la depuradora o del sistema colector; todo ello con el objeto de evitar que las aguas residuales alcancen el dominio público hidráulico.

Los desagües ocasionales del sistema colector, y en particular los que puedan producirse por el "by pass" situado a la entrada de las instalaciones de depuración, no se encuentran entre los vertidos autorizables según el procedimiento previsto en el art. 245 y siguientes del RDPH.

Prevención de derrames de productos contaminantes.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular dispondrá de los elementos necesarios (depósitos adecuados, obstáculos físicos, etc.) para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.

En cuanto a los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos estancos que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento. En caso contrario, o tras su tratamiento, los fangos deberán ser dispuestos para su retirada y transporte fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes según sea su destino final o su posible uso posterior como producto o subproducto.

3. Condiciones económico-administrativas.

3.1. Vigencia de la autorización. Revisión y revocación: 1-Primera fase.

La vigencia de la autorización de vertido (1- Primera Fase) finaliza el 31/12/2019, salvo que se haya presentado previamente la documentación requerida en el Programa de Reducción de la Contaminación y sea considerada suficiente por esta Confederación Hidrográfica.

En cuanto estén completadas cada una de las actuaciones previstas en el Programa de Reducción de la Contaminación, el peticionario debe comunicar por escrito a esta Confederación Hidrográfica, la finalización de las obras y la puesta en régimen de funcionamiento de las instalaciones de depuración, adjuntando informe que verifique las instalaciones de depuración y demás elementos de control de los vertidos, así como el cumplimiento de los caudales máximos y de los valores límite de emisión.

Dichas comunicaciones deben efectuarse por escrito a esta Confederación Hidrográfica, en todo caso, antes del 31/12/2019 para la actuación 1 y antes del 17/08/2021 para la actuación 2.

Una vez recibida la comunicación del titular de la puesta en servicio de las instalaciones, este Organismo de cuenca, previas las comprobaciones que se estimen pertinentes, dictará si procede informe de finalización del Programa de Reducción de la Autorización, modificándose la autorización para "3-Tercera fase" con las condiciones que se establecen en el presente informe.

En el caso de que finalizara el plazo establecido sin que se hubieran realizado las correspondientes actuaciones, este Organismo de cuenca emitirá informe para la extinción de la autorización en lo referente al vertido.

3.2. Canon de control de vertidos.

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el importe del canon de control de vertidos (CCV) anual será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

Siendo:

$CCV = V \times P_u$
 $P_u = P_b \times C_m$
 $C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$

V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).
 P_u = Precio unitario de control de vertido (euros/m³).
 P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.
 C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.
 C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.
 C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.
 C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Código de vertido	NO3300373	NO3300372	NO3300374
Denominación	Proceso-efluentes-térmica-Soto Ribera	Purgas torre de refrigeración	Lixiviados-depósito de cenizas
V	775.828	876.000	91.200
C2	1,28	1,28	1,28
C3	2,5	2,5	2,5
C4	1,25	1,25	1
Cm	4	4	3,2
Pb (*5)	0,042070	0,042070	0,042070
Pu	0,168280	0,168280	0,134624
CCV anual (euros/año)	130.556,34	147.413,28	12.277,71
Importe del CCV anual (euros/año)	290.247,33		

(*5) Precio básico establecido por Ley 22/2013 (BOE de 26 de diciembre), vigente desde el 1 de enero de 2014.

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el período impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquida al titular es el establecido en la presente resolución, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.

El titular podrá acreditar el cumplimiento del Programa de Reducción de la Contaminación de forma individual para cada uno de los vertidos.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al período liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente período anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 de la Ley de Aguas).

Tras la finalización de la actuación I del Programa de Reducción de la Contaminación a realizar durante la Primera Fase de la autorización, este Organismo de cuenca emitirá informe de inicio de la Segunda Fase de la autorización en lo relativo al vertido, donde se aplicará el coeficiente correspondiente a "con tratamiento adecuado" (C3= 0,5).

3.3. Titularidad de la autorización de vertido en lo relativo al vertido.

Cese de los vertidos al dominio público hidráulico.

En el caso de que cesen los vertidos al dominio público hidráulico, ya sea por conexión a la red de alcantarillado o por finalización de la actividad generadora del vertido, el titular debe comunicarlo a este Organismo de cuenca a fin de emitir informe para la extinción de la autorización en lo relativo al vertido, donde se hará constar la fecha final de devengo del canon de control de vertidos. Con carácter general, la fecha será la de la comunicación del titular, siempre que los vertidos hayan cesado de manera efectiva.

Transferencia de la autorización de vertido.

Cuando se produzca un cambio en la entidad responsable de la actividad generadora de los vertidos, el antiguo responsable debe comunicarlo a este Organismo de cuenca en el plazo de un (1) mes. De no hacerlo así, podrán adoptarse las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3.c de la Ley de Aguas.

Por su parte, el nuevo responsable de la actividad generadora de los vertidos debe solicitar la transferencia de la autorización ante este Organismo de cuenca en el plazo de un (1) mes, aportando la oportuna documentación acreditativa y subrogándose expresamente en todos los derechos y obligaciones derivados de la situación en que se encuentre el expediente de vertido. Con base en la documentación presentada, el Organismo de cuenca emitirá el informe procedente. Si, por el contrario, el nuevo responsable no presenta la citada solicitud, se podrán adoptar las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3 de la Ley de Aguas.

Vigencia del canon de control de vertidos.

Mientras no se comunique el cambio que se haya producido, ya sea el cese de los vertidos o el cambio en la entidad responsable de la actividad, se continuará devengando el canon de control de vertidos, por lo que este Organismo de cuenca emitirá en todo caso la correspondiente liquidación, conforme al artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



3.4. Responsabilidades del titular de la autorización de vertido.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes. Tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

3.5. Vertidos con grave riesgo medioambiental.

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Segundo.—Para la fase posterior al cierre y clausura de las instalaciones de residuos, adecuarse a las disposiciones del Real Decreto 1481/2001, de 12 de junio.

El titular deberá proponer una correcta solución para la gestión y tratamiento de todas las aguas contaminadas, especialmente los lixiviados del depósito de residuos, durante la fase posterior al cierre y clausura, de forma tal que en todo momento se cumpla la normativa aplicable en materia de aguas, conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Las medidas correctoras a adoptar, una vez se clausure la actividad deberán garantizar, por tanto, el buen estado ecológico de las aguas.

El titular deberá presentar ante el Órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, antes del 31/12/2019, la documentación técnica que incluya las medidas necesarias para respetar la normativa vigente en materia de aguas durante la fase posterior al cierre y clausura de las instalaciones. En particular:

- Evaluación del potencial de generación de lixiviados, durante la fase posterior al cierre de la instalación de residuos, incluido el contenido de contaminantes de los lixiviados de los residuos depositados, y el balance hidrológico de la instalación de residuos.
- Medidas preventivas para reducir la generación de lixiviados y la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas debida a los residuos.
- Medidas correctoras para la recogida y tratamiento de las aguas contaminadas y de los lixiviados de la instalación de residuos, de forma que cumplan la normativa aplicable en materia de aguas y vertidos.

A la vista de la documentación presentada, el Organismo de cuenca emitirá informe al Órgano ambiental de la Comunidad Autónoma acerca del efectivo cumplimiento de la normativa de aguas.

Tercero.—Unificar todos los vertidos de la instalación en el expediente AAI/33/01190A-2 y archivar los expedientes AAI/33/01190B-2 y AAI/33/01190C-2.

Expedientes AAI	Expedientes CHC	Vertidos al dominio público hidráulico
AAI-017/05	AAI/33/01190A-2	NO3300371- Refrigeración Central Térmica-Soto II NO3300372- Purgas Torre de Refrigeración Soto III
AAI-017/05-M2/12	AAI/33/01190B-2	NO3300373- Proceso-Efluentes-Térmica-Soto Ribera
	AAI/33/01190C-2	NO3300374- Escorrentía-Depósito de cenizas

»

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

En Oviedo, a 21 de marzo de 2019.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—P.D., Resolución de 31 de agosto de 2017 (BOPA de 5/IX/2017), la Directora General de Prevención y Control Ambiental.—Cód. 2019-03820.